

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4190-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 42 de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRI.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de octubre de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de octubre de 2017.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre la protección de los educandos contra castigos corporales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 3o. fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 42. En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad humana, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.</p> <p>Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.</p> <p>...</p>	<p>Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación</p> <p>Único. Se modifica los párrafos primero y segundo del artículo 42 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 42. En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad humana, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.</p> <p>Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata, explotación o castigos corporales.</p> <p>...</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Segundo. Las legislaturas locales deberán adecuar su marco normativo en un plazo no mayor a un año, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.